



**González Núñez**  
Consultores Fiscales & Contables

# Boletín Fiscal

22 de junio 2020

## Novedades Fiscales

### 2° Anteproyecto de II Modificación a la Miscelánea Fiscal 2020

El pasado 19 de junio, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer el Segundo Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su anexo 1-A, en la que destaca las siguientes reglas:

**2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas.**

Se precisa en el primer párrafo de la regla, haciendo referencia al último párrafo del artículo 17-H Bis del CFF, que se dejará sin efectos el o los CSD del contribuyente, o bien la restricción de la e. Firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI, una vez agotado el procedimiento establecido en dicha disposición referenciada.

Se adiciona en la regla que la resolución de la autoridad deberá emitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se presente el caso de aclaración (según la ficha de trámite 47/CFF), o bien, a aquél en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido cumplido, o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad fiscal, según corresponda.

Se adiciona también a la regla que cuando la resolución que resuelva el caso de aclaración para subsanar irregularidades, así como el requerimiento que emita la autoridad con fundamento en el artículo 10 del Reglamento del CFF, se notifique a través del buzón tributario o por estrados, estas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H, sexto párrafo del CFF (tres días), siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones, se inicie a más tardar el último día del plazo de tres días hábiles.



**González Núñez**  
Consultores Fiscales & Contables

# Boletín Fiscal

22 de junio 2020

## Novedades Fiscales

### 2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e. Firma.

Se adiciona en esta regla la facilidad para que las personas físicas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A.

Para estos efectos, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

Cuando se encuentre restringido el uso del certificado de e.firma por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF o la regla 2.2.1., no será aplicable la facilidad mencionada, excepto en el caso de que transcurra el plazo de vigencia del certificado.

Esta regla entra en vigor el 22 de junio de 2020.



INICIAR TRÁMITE  
GENERACIÓN DE CONTRASEÑA

INICIAR TRÁMITE  
RENOVACION DE E.FIRMA

REQUISITOS

La e.firma no debe haber caducado hace más de un año a partir del inicio del trámite.



**González Núñez**  
Consultores Fiscales & Contables

## Boletín Fiscal

22 de junio 2020

### Novedades Fiscales

#### 3.10.32 Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2. (Regla Nueva)

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, cuyo objeto social o fin autorizado corresponda:

- a) Asistencia médica y rehabilitación.
- b) Cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado.
- c) Donatarias por ley.

Que puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia por el coronavirus SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID 19, deberán emitir el CFDI correspondiente respecto de las donaciones que reciban con tal propósito, señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: "COVID-19".

En caso de que, con anterioridad a la publicación de la presente regla, se hayan recibido donativos para tales propósitos, se deberá de cancelar el CFDI correspondiente y emitir uno nuevo relacionado con el comprobante cancelado, el cual deberá cumplir con lo ya señalado.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, que donen recursos en efectivo o en especie para mitigar y combatir el SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID 19, al sector salud Federal, Estatal o Municipal, deberán solicitar que el CFDI correspondiente señale en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: "COVID-19".

Cuando las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR adquieran, en territorio nacional, bienes para los efectos a que se refiere esta regla, deberán solicitar la expedición del CFDI en cuyo apartado de descripción se deberá señalar: "COVID-19". Cuando los bienes se adquieran en el extranjero, en el apartado de observaciones del pedimento de importación se deberá señalar: "COVID-19".

Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en la presente regla, deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR "Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2" contenida en el Anexo 1-A.



**González Núñez**  
Consultores Fiscales & Contables

# Boletín Fiscal

22 de junio 2020

## Novedades Fiscales

146/ISR Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR cuyo objeto social o fin autorizado, corresponda a la asistencia médica, rehabilitación o bien cuente con la autorización para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, que recibieron u otorgaron donativos destinados para atender las contingencias ocasionadas con motivo de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, deberán presentar los informes de transparencia a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo: \$</b>
<b>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</b>		<b>¿Cuándo se presenta?</b>
Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que deban comprobar la recepción, el uso y el destino de los donativos, recibidos o entregados para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2.		A más tardar en los siguientes plazos:  Primer informe, a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.
<b>¿Dónde puedo presentarlo?</b>		En el Portal del SAT, a través del sistema que se habilite para la presentación de informes de transparencia.

¿Qué requisitos debo cumplir?	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Haber recibido o entregado donativos destinados para atender las contingencias ocasionadas para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2.</li> <li>Las donatarias autorizadas que hicieron la entrega de los apoyos, deberán conservar a disposición de las autoridades fiscales y durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF, toda la documentación comprobatoria que recabaron y utilizaron para verificar que la persona que recibió el apoyo era una persona física vulnerable. (Dicha información documental puede constar por ejemplo en certificados de salud, identificaciones oficiales, actas de nacimiento, etc.).</li> <li>La documentación soporte del apoyo entregado, deberá incorporarse como parte de la documentación que se entregue en el informe anual de transparencia que se presenta en términos de la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.</li> </ul>	
<b>¿Con qué condiciones debo cumplir?</b>	
Contar con e.firma o Contraseña.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</b>	<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?</b>
Ingresar en el sistema a través del portal del SAT y buscar el informe a presentar.	No.
Resolución del Trámite o Servicio	
Se emitirá un acuse por la presentación del informe, el cual servirá de constancia para acreditar su presentación, por lo que se dará por concluido el trámite.	



**González Núñez**  
Consultores Fiscales & Contables

# Boletín Fiscal

22 de junio 2020

## Novedades Fiscales

Acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del IEPS aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. (DOF 19-junio-2020)

Los porcentajes y monto del estímulo para los combustibles que se indican siguen siendo de cero, por lo que la cuota disminuida sigue igual que en periodos anteriores:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
	Acuerdo 64/2020
	Del 20 al 26 de junio
Gasolina menor a 91 octanos	\$ 4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$ 4.180
Diésel	\$ 5.440

Fin del comunicado.